

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00092 00

Requíerese al **JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que en el término de un tres (3) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio No. 123 de enero 17 de 2020. Oficiése como corresponda anexando copia de dicha comunicación.

De otro lado, en vista que el extremo demandado objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del art. 206 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

El dictamen pericial allegado con la demanda por el apoderado judicial del extremo demandante se tiene en cuenta para los fines pertinentes, a su vez, del mismo se corre traslado a las demás partes para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes (*art. 226 del C.G.P.*).

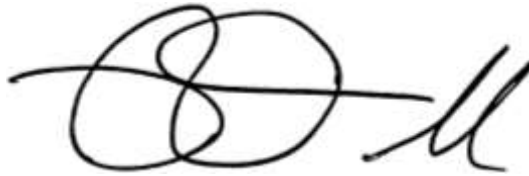
Por otra parte con miras a dar agilidad al Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada por Centrum Business S.A.S., y, en su lugar, se le concede el término de **un (1) mes** a efectos de allegar dictamen pericial, en el que se indique la existencia del daño y la estimación concreta del mismo, si este tiene relación con la obra y si el demandante razonablemente pudo haber evitado su propagación, igualmente, aporte una pericia en la que se «...evalúe[n] los verdaderos daños al inmueble del demandante y la incidencia de [su] representada en dichos daños» y, de encontrarlo viable, los demás elementos que consideren necesarios para su defensa. Lapso último que, a la par, se le concede a la demandada Praga Servicios Inmobiliarios S.A., la cual solicitó una experticia en iguales condiciones.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Por último, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP se dispone prorrogar el término para fallar el presente proceso por seis meses más contados a partir del término inicial, término al cual en todo caso se deberán descontar los tiempos en

que no corrieron términos por cuanta de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y/o por cualquier otra situación que hubiese afectado el normal funcionamiento del despacho.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 11 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 034 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791897ab5d6d2af76151bb89c786ec99c15d6d93d976778ed87aca71a4a190df**

Documento generado en 10/06/2021 04:59:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.